



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2012-00100-00 DE GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ Y LETICIA RODRIGUEZ GONZALEZ CONTRA CARLOS JULIO RODRIGUEZ GONZALEZ Y JOSE NOEL RODRIGUEZ GONZALEZ.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 04: 00 P.M.

HORA DE FINALIZACION: 04: 37 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Apoderado Demandante: José Luis Chaparro Suárez

Interviniente ad Excludendum: Yaneth del Socorro Simanca

Apoderada Demandada Sociedad Administradora Del Fondo De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A: Johana Bravo Sánchez

Apoderada Interviniente: Omaira Alexandra Cárdenas Saavedra

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

NOTIFICACION A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a reconocer y pagar a la señora **YANETH DEL SOCORRO SIMANCA DIAZ** la pensión de sobreviviente con ocasión al fallecimiento de su compañero permanente, señor **NOEL RODRIGUEZ VALBUENA**, a partir del 05 de diciembre de 2009, en un monto correspondiente al salario mínimo mensual legal vigente, asimismo y adicionando a la parte emotiva de esta providencia este reconocimiento se deberá efectuar respecto de 14 mesadas pensionales teniendo en cuenta la fecha del reconocimiento del mismo y de conformidad con las manifestaciones o afirmaciones presentadas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **AFP. PORVENIR S.A.**, a reconocer y pagar a la señora **YANETH DEL SOCORRO SIMANCA** el retroactivo pensional causado desde el 05 de diciembre de 2009 y hasta la fecha de esta providencia la suma de \$104.632.932, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada **AFP. PORVENIR S.A.**, liquidense por secretaría incluyendo en ellas la suma de \$ 1.000.000; como valor en que se estiman las agencias en derecho de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

RECURSOS

APELACIÓN. Fue interpuesto por la apoderada de la parte demandada **AFP. PORVENIR S.A.**

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por la apoderada de la parte demandada **AFP. PORVENIR S.A.** Ordenando en consecuencia **REMITIR** el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

José Luis Chaparro Suárez

Apoderado Demandante

Yaneth del Socorro Simanca Diaz

Interviniente Ad Excludendum

Omaira Alexandra Cárdenas Saavedra

Apoderada Interviniente

Johana Bravo Sánchez

Apoderado Demandada

El secretario,

Diego Andrés Sotelo Vera



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No. 11001-31-05-011-2014-00553-00 DE NUEVA E.P.S. CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 08: 56 A.M.

HORA DE FINALIZACION: 09: 13 A.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Apoderado Demandante NUEVA EPS: Wilson Ricardo Sánchez Pinzón

Apoderado Demandada ADRES: Natalia Aguirre Flórez

AUTO

El Despacho le ratifica personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante al profesional del derecho Wilson Ricardo Sánchez Pinzón, asimismo se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandada a la profesional del derecho Natalia Aguirre Flórez.

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del C. P T. y S.S

AUTO

Se acepta el desistimiento presentado por la parte demandante respecto de 40 servicios contenido en 36 recobros, señalando para dicha calenda que la demanda continuaba respecto de 105 servicios no POS por un valor de \$

681.892.703, posteriormente se presentó otro desistimiento parcial de pretensiones el 24 de mayo del año 2019 visibles a Folios 104 del expediente físico, dándose aprobación de igual manera a 6 recobros por la suma de \$ 42.120.752, desistimiento que de igual manera se mantiene señalando entonces la presente acción de continua de conformidad con la aceptación de dicho desistimiento parcial por 88 recobros por la suma de \$ 639.771.951. Finalmente se allega al despacho señalando que uno de los recobros objeto de la presente acción tuvo aprobación total y hubo una aprobación parcial de 5 recobros, desistimiento que de igual manera se acepta respecto del pago total de del recobro y del pago parcial, a su vez el memorial que fue allegado el día 20 de septiembre de 2021 a través de la dirección del correo electrónico del despacho se presenta otro desistimiento que da cuenta de 8 recobros que ascienden a la suma de \$3. 516.533, el cual se **ACEPTA**.

La presente acción se adelanta para la consecución y obtención de la declaratoria a cargo de la demandada **ADRES** en favor de la demandante por 81 recobros por servicios no POS que ascienden a la suma de \$ 636.255.418.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

AUTO

Se decreta de oficio y en virtud del artículo 54 del C.PT y de la seguridad social con el fin de posesionar perito auditor médico y emitir dictamen pericial a la PERSONA JURIDICA AGS COLOMBIA para verificación de los recobros que a la fecha se persiguen, a través de esta acción en aras de cerrar el debate probatorio y emitir nueva sentencia.

Se señala como fecha para posesión de Perito para el día **07 de octubre a las 3: 00 p.m**

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Wilson Ricardo Sánchez Pinzón

Apoderado parte demandante

Natalia Aguirre Flórez

Apoderado de la parte demandada

El secretario,

Diego Andrés Sotelo Vera



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001-31-05-011-2015-00865-00 DE ORLANDO MELQUISEDEC PEÑA PARRA CONTRA ECOPETROL S.A. Y OTRAS.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 09: 32 A.M

HORA DE FINALIZACIÓN: 10: 00 A.M

INTERVINIENTES:

Juez: Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Apoderado Demandante: Jorge Enrique Combatt Ruiz

Apoderado Demandada Opera Transporte y Logística Integral SAS en reorganización y Frontera Energy Colombia: Alex Javier Pereira Camargo

Apoderado Demandada de Ecopetrol S.A: José Gustavo Medina Rivero.

Apoderada de la llamada en garantía Compañía Mundial de Seguros: Neidy Johanna Castañeda Arévalo.

Apoderado de la llamada en garantía CHUBB seguros Colombia S.A: Ángela Urrea Benavides

Apoderado de la llamada en garantía Liberty Seguros S.A: Juan Diego Bautista Bautista

AUTO

El Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la llamada en garantía CHUBB seguros Colombia S.A a la profesional del derecho Ángela Urrea Benavides, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la llamada en garantía Liberty Seguros S.A al profesional del derecho Juan Diego Bautista Bautista.

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S.

DECRETO DE PRUEBAS:

OFICIO: Se decreta de oficio a las demandadas Opera Transporte y Logística Integral SAS y Frontera Energy Colombia ambas en Reorganización se sirvan indicar cual es el tercero que tenía a cargo el soporte satelital o seguimiento satelital de los carrotanques que prestaban servicio a favor de la empresa Cootransmeta y una vez se cuente con dicha información suministrada por parte de las empresas que contrataban a este tercero por secretaria oficiase a dicha empresa en un término no superior a 30 días para que suministre la información acerca del carrotanque que conducía el demandante el señor **ORLANDO MELQUISEDEC PEÑA PARRA** para la calenda comprendida entre el 18 de noviembre del año 2011 y hasta el 10 de octubre del año 2013. Una vez se cumpla con este término, se procederá entonces a señalar nueva fecha de audiencia, so pena de iniciar el tramite incidental, teniendo en cuenta las condiciones económicas de las dos empresas demandadas.

NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Jorge Enrique Combatt Ruiz

Apoderado parte demandante

Alex Javier Pereira Camargo

Apoderado Demandada Opera Transporte y Logística Integral SAS en reorganización y Frontera Energy Colombia

José Gustavo Medina Rivero

Apoderado Demandada de Ecopetrol S.A

Neidy Johanna Castañeda Arévalo

Apoderada de la llamada en garantía Compañía Mundial de Seguros

Ángela Urrea Benavides

Apoderado de la llamada en garantía CHUBB seguros Colombia S.A

Juan Diego Bautista Bautista

Apoderado de la llamada en garantía Liberty Seguros S.A

El secretario,

Diego Andrés Sotelo Vera



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2016-00620-00 DE FABIO PINZON FRANCO CONTRA AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 09: 15 A.M

HORA DE FINALIZACION: 09: 38 A.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Apoderado Demandante: Eduardo Olano

Representante legal de Avianca S.A: José Luis Avella Chaparro

Apoderado de parte demandada: Jorge Andrés Sánchez Rodríguez

Apoderada parte demandada Colpensiones: María Alejandra Almanza Núñez

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación de audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S.

DECRETO DE PRUEBAS:

Se incorpora documental allegada mediante correo electrónico de cálculo actuarial por parte de la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.** y **COLPENSIONES.**

PRÁCTICA DE PRUEBAS

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

No encontrándose más pruebas por practicar se declara cerrado el debate probatorio.

NOTIFICACION A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS

El representante legal de Avianca S.A **JOSÉ LUIS AVELLA CHAPARRO** manifiesta tener acuerdo conciliatorio y presenta propuesta, de común acuerdo con el apoderado de la parte demandante con el fin de adelantar los diálogos correspondientes.

AUTO

Ante la existencia de ánimo conciliatorio de las partes, se accede a la suspensión de la audiencia con la condición de que en el evento de que la parte actora acceda a la conciliación informe al despacho, en caso de que sea así se concede un termino de 20 días siguientes a esta diligencia para que las partes se reúnan con el comité que avale la petición y procedan a realizar depuraciones, actualizaciones, y en general cruce de cuentas a que haya lugar.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

Se señala fecha y hora para continuar la diligencia para el **veintinueve (29) de octubre de 2021 a las 11:00 A.M**

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Eduardo Olano

Apoderado Demandante

José Luis Avella Chaparro

Representante legal de Avianca S.A

Jorge Andrés Sánchez Rodríguez

Apoderado de parte demandada

María Alejandra Almanza Núñez

Apoderada parte demandada Colpensiones

El secretario,

Diego Andrés Sotelo Vera



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2016-00239-00 DE MELBA IBETH QUINTERO LEAL CONTRA EL PAR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES- FIDUAGRARIA S.A.,

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 09: 46 A.M.

HORA DE FINALIZACION: 10: 30 A.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Apoderada Demandante: Nataly Marcela Cuellar Delgado

Apoderado Demandada: Daniel Hernando Sandoval Plazas

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación de la audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

NOTIFICACION A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre la ciudadana **MELBA IBETH QUINTERO LEAL** y el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** existió un único contrato de trabajo a término indefinido vigente entre el **08 de julio de 1996** y hasta el **31 de marzo de 2015**, mediante el cual desempeñó el cargo de auxiliar administrativa grado 3, de conformidad con la parte motiva de la sentencia.

SEGUNDO: ABSOLVER al **PAR DEL INTITUTO DE SEGUROS SOCIALES-FIDUAGRARIA S.A.** de las demás pretensiones incoadas en su contra por la ciudadana **MELBA IBETH QUINTERO LEAL**.

TERCERO: DECLARAR probada las excepciones de *cobro de lo no debido* y la de *inexistencia de la obligación*, propuestas por la pasiva.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría incluyendo en ellas la suma de \$ 300.000 valor en que se estiman las agencias en derecho.

QUINTO: CONSULTAR esta decisión con la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en favor de la demandada, en el evento de no ser apelada por esta.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

RECURSOS

APELACIÓN. Fue interpuesto por la apoderada de la parte demandante.

APELACIÓN. Fue interpuesto por la apoderada de la parte demandada.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por la apoderada de la parte demandante y el apoderado de la parte demandada ordenando en consecuencia **REMITIR** el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y para constancia se firma por todos los que en ella han intervenido como aparece,

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Nataly Marcela Cuellar Delgado

Apoderada Demandante

Daniel Hernando Sandoval Plazas

Apoderado Demandada Par Del Instituto De Seguros Sociales- Fiduagraria S.A.

El secretario,

Diego Andrés Sotelo Vera



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2016-00398-00 DE HARRISON SANCHEZ OROZCO CONTRA W SERVICIOS TOPOGRAFICOS S.A.S, NEOINGENIERIA P&T S.A.S Y OTRAS.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 10: 32 A.M.

HORA DE FINALIZACION: 11: 24 A.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Apoderado Demandante: José David De la Espriella Guzmán

Apoderada parte demandada W Servicios Topográficos S.A.S: Lyda Yovanna Palacios Marentes.

Apoderado Sustituto parte demandada Gestión En Ingeniería Civil Y Ambiental: Carlos Mario Guarín Montoya

Apoderada parte demandada Construcciones El Condor S.A: Diana Marcela Flórez Álvarez.

Apoderado parte demandada Agencia Nacional De Infraestructura: Elber Andrés Estupiñán Bautista

Apoderado parte demandada Corumar S.A: Hernán Mauricio Enciso Pérez

Apoderada Sustituta llamada en garantía Seguros Del Estado: Laura Viviana Rincón Bermúdez

AUTO

El Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado Sustituto de la parte demandada Gestión En Ingeniería Civil Y Ambiental al profesional del derecho Carlos Mario Guarín Montoya, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandada El Condor S.A a la profesional del derecho Diana Marcela Flórez Álvarez, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandada Agencia Nacional De Infraestructura al profesional del derecho Elber Andrés Estupiñán Bautista y se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la llamada en garantía Seguros Del Estado a la profesional del derecho Laura Viviana Rincón Bermúdez.

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

NOTIFICACION A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a las demandadas **W SERVICIOS TOPOGRAFICOS S.A.S.; NEOINGENIERIA P&T S.A.S.; GESTION EN INGENIERIA CIVIL Y AMBIENTAL; CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.; CORUMAR S.A.** y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por parte del señor **HARRISON SANCHEZ OROZCO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR probados los hechos sustento de las excepciones inexistencia del vínculo laboral; inexistencia de las obligaciones demandadas y carencia de la acción propuestas por **W SERVICIOS TOPOGRAFICOS S.A.S.**, las de inexistencia del vínculo laboral; inexistencia de las obligaciones demandadas y

carencia de la acción propuestas de conformidad con la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandante. Liquídense por secretaría incluyendo en ellas la suma de \$ 300.000 valor en que se estiman las agencias en derecho.

CUARTO: CONSULTAR esta decisión con la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en favor del demandante, en el evento de no ser apelada por este.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

RECURSOS

APELACIÓN. Fue interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por el apoderado de la parte demandante. Ordenando en consecuencia REMITIR el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

José David De la Espriella Guzmán

Apoderado Demandante

Lyda Yovanna Palacios Marentes

Apoderada parte demandada W Servicios Topográficos S.A.S

Carlos Mario Guarín Montoya

Apoderado Sustituto parte demandada Gestión En Ingeniería Civil Y Ambiental

Diana Marcela Flórez Álvarez

Apoderada parte demandada Construcciones El Condor S.A

Elber Andrés Estupiñán Bautista

Apoderado parte demandada Agencia Nacional De Infraestructura

Hernán Mauricio Enciso Pérez

Apoderado parte demandada Corumar S.A

Laura Viviana Rincón Bermúdez

Apoderada Sustituta llamada en garantía Seguros Del Estado

El secretario,

Diego Andrés Sotelo Vera



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001-31-05-011-2017-00102-00 DE CARLOS ANTONIO MURIEL CONTRA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 11:36 A.M

HORA DE FINALIZACIÓN: 12: 17 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Apoderado parte demandante: José Segundo Rodríguez Garzón

Apoderada de la demandada: Linda Katherine Raba Arango

AUTO

El Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandada a la profesional del derecho Linda Katherine Raba Arango.

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S.

DECRETO DE PRUEBAS:

OFICIO: Se decreta la documental allegada por el ministerio de Hacienda y Crédito Público, oficina de bonos pensionales visibles a Folios 267 a 271.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

No encontrándose más pruebas por practicar se declara cerrado el debate probatorio.

NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de la parte demandante y parte demandada presentan alegatos de conclusión

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

Se señala como fecha para dictar la Sentencia que dirima la presente instancia para el próximo **primero (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

José Segundo Rodríguez Garzón

Apoderado parte demandante

Linda Katherine Raba Arango

Apoderado de la demandada

El secretario,

Diego Andrés Sotelo Vera



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlat011@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001-31-05-011-2017-00102-00 DE CARLOS ANTONIO MURIEL CONTRA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 10: 21 A.M

HORA DE FINALIZACIÓN: 11:00 A.M

INTERVINIENTES:

Juez: Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Apoderado parte demandante: José Segundo Rodríguez Garzón

Apoderada de la demandada: Linda Katherine Raba Arango

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación de audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el ciudadano **CARLOS ANTONIO MURIEL** le asiste el derecho al reconocimiento y pago de una prestación económica de garantía de pensión mínima de vejez, reconocimiento que se deberá realizar respecto de 14 mesadas pensionales y a partir del 11 de enero del año 2007 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **AFP PROTECCION S.A** a pagar a favor del ciudadano **CARLOS ANTONIO MURIEL** la suma de \$ 83.932.926, por concepto de retroactivo pensional causado desde el 9 de febrero del año 2014 y hasta la fecha de promulgación de esta providencia, suma que se deberá efectuar de manera indexada a la fecha de su pago.

TERCERO: DECLARAR probados parcialmente los hechos sustento de la excepción de prescripción formulada por la entidad demandada y de conformidad con los argumentos esbozados en la parte emotiva de esta sentencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada **AFP PROTECCION S.A** liquidense por secretaria inclúyanse en ellas el valor \$ 1.200.000, valor en que se estiman las agencias en derecho de conformidad con los argumentos normativo esbozados en la parte emotiva de esta sentencia.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

RECURSOS

APELACIÓN. Fue interpuesto por la apoderada de la parte demandada.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por la apoderada de la parte demandada. Ordenando en consecuencia **REMITIR** el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

José Segundo Rodríguez Garzón

Apoderado parte demandante

Linda Katherine Raba Arango

Apoderado de la demandada

El secretario,

Diego Andrés Sotelo Vera



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2017-00211-00 DE ELCY BARRETO MURILLO CONTRA ANTONIO JOSE BEDOYA DAMELINES Y CARMEN HELENA MONTALVO OCAMPO.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 04: 42 P.M

HORA DE FINALIZACION: 05: 40 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Apoderado Parte Demandante: Juan David Hurtado Espinosa

Apoderada de parte demandada: Rafael Gregorio Bonilla Daza

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación de audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la existencia de dos contratos de trabajo verbales a termino indefinido suscritos entre la ciudadana **ELCY BARRETO MURILLO** y los ciudadanos **ANTONIO JOSE BEDOYA DAMELINES Y CARMEN HELENA MONTALVO OCAMPO**, vigentes entre el 02 de enero de 1997 y hasta el 31 de diciembre de 1998 y el segundo comprendido desde el 01 de enero del año 2000 hasta el 31 de marzo del año 2014 en virtud de los cuales desempeñó el cargo de empleada del servicio doméstico devengando como remuneración una suma mensual a un salario mínimo legal mensual vigente por cada anualidad el cual finalizó por renuncia del aquí demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados **ANTONIO JOSE BEDOYA DAMELINES Y CARMEN HELENA MONTALVO OCAMPO** a la ejecutoria de la presente sentencia solicitar el calculo actuarial ante la omisión de afiliación al sistema general de seguridad social en pensiones a la entidad que designe o escoja libremente la demandante y en caso de no ser realizado frente al régimen de ahorro individual ante la administradora colombiana de pensiones Colpensiones a solicitar la elaboración del calculo actuarial y al pago del mismo respecto de los periodos señalados y en los cuales estuvieron vigentes los dos periodos de relación de trabajo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ABSOLVER a los demandados **ANTONIO JOSE BEDOYA DAMELINES Y CARMEN HELENA MONTALVO OCAMPO** de las demás pretensiones incoadas en su contra por parte de la demandante **ELCY BARRETO MURILLO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: DECLARAR probados los hechos sustento de la excepción de transacción propuesta por los demandados y no probadas las demás excepciones propuestas conforme a la parte considerativa de la presente sentencia.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada liquídense por secretaria, inclúyanse en ellas la suma de **\$ 3.000.000** valor en que se estiman las agencias en derecho, \$ 1.500.000 por cada uno de los demandados a razón del 50% de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

RECURSOS

APELACIÓN. Fue interpuesto por el apoderado de la parte demandante y el apoderado de la parte demandada.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por el apoderado de la parte demandante y el apoderado de la parte demandada. Ordenando en consecuencia **REMITIR** el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juan David Hurtado Espinosa

Apoderado Parte Demandante

Rafael Gregorio Bonilla Daza

Apoderado Parte demandada

El secretario,

Diego Andrés Sotelo Vera



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2017-00228-00 DE JOSE GREGORIO ARREDONDO ISAZA CONTRA ECOPETROL SA, META PETROLEOUM CORP SUCURSAL COLOMBIA Y OTROS

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 03: 50 P.M

HORA DE FINALIZACION: 04: 53 P.M

INTERVINIENTES:

JUEZ: DR. SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

APODERADO DEMANDANTE: JORGE ENRÍQUE COMBATT RUÍZ

APODERADA DEMANDADA DE LA COMPAÑÍA OPERA, TRANSPORTE Y LOGÍSTICA INTEGRAL SAS. EN REORGANIZACIÓN, ANTES, TRANSPORTADORA DEL META SAS: MARÍA ISABEL VINASCO LOZANO

APODERADO DE FRONTERA ENERGY COLOMBIA: NESTOR JULIÁN SACIPA LOZANO

APODERADA DE ECOPETROL S.A: DIANA VANESA ANÍBAL ZEA.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, APODERADO DE CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.: ANGELA URREA BENAVIDES

APODERADA SUSTITUTA DE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS: LEIDY JOHANA CASTAÑEDA ARÉVALO

APODERADA ESPECIAL DE LA LLAMADA EN GARANTÍA, MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.: SUSANA ROCÍO SARTA NUÑEZ

AUTO:

El despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la llamada en garantía Chubb Seguros a la profesional del derecho Angela Urrea Benavides.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación de audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a las demandadas **TRANSPORTADORA DEL META – TRANSMETA S.A.S.; ECOPETROL S.A. y META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA** de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por parte del ciudadano **JOSE GREGORIO ARREDONDO ISAZA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR probados los hechos sustento de la excepción inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido, propuesta por las demandadas, de conformidad con la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante. Liquidense por secretaría incluyendo en ellas la suma de \$ 300.000 valor en que se estiman las agencias en derecho, de conformidad con los argumentos normativos esbozados en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CONSULTAR esta decisión en favor del demandante con la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el evento de no ser apelada.

QUINTO: ABSOLVER a las llamadas en garantía que hubieran sido formuladas en contra de las demandadas y que hubieren tenido que salir a responder en virtud de las pólizas de garantía suscritas.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

RECURSOS

APELACIÓN. Fue interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por el apoderado de la parte demandante. Ordenando en consecuencia **REMITIR** el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

JORGE ENRIQUE COMBATT RUÍZ

Apoderado Demandante

MARÍA ISABEL VINASCO LOZANO

Apoderada Demandada de la COMPAÑÍA OPERA, TRANSPORTE Y LOGÍSTICA INTEGRAL SAS. EN REORGANIZACIÓN, antes, TRANSPORTADORA DEL META SAS

NESTOR JULIÁN SACIPA LOZANO

Apoderado de FRONTERA ENERGY COLOMBIA

DIANA VANESA ANIBAL ZEA.

Apoderado General de ECOPETROL S.A.

ANGELA URREA BENAVIDES

Llamamiento en Garantía, Apoderado de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

LEIDY JOHANA CASTAÑEDA ARÉVALO

Apoderada Sustituta de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS

SUSANA ROCÍO SARTA NUÑEZ

Apoderada Especial de la Llamada en Garantía, MAFRES SEGUROS DE
COLOMBIA S.A.

El secretario,

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlat011@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No. 11001-31-05-011-2017-00540-00 DE **LILI JOHANNA MORALES RODRIGUEZ** CONTRA **CLÍNICA ANTIGUO COUNTRY S.A.S** Y SOLIDARIAMENTE **DANILO CARDENAS LESMES**

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 9: 43 A.M.

HORA DE FINALIZACION: 10:50 A.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Lily Johanna Morales Rodríguez

Apoderado Demandante: Dayan Mahecha Vega

Apoderada de demandada: Luz Edith Cortes Vergara

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó el interrogatorio de parte a la demandante Lily Johanna Morales Rodríguez.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

No encontrándose más pruebas por practicar se declara cerrado el debate probatorio.

NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de la parte demandante y parte demandada presentan alegatos de conclusión.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS.

Se señala como fecha para dictar la Sentencia que dirima la presente instancia para el próximo **cuatro (04) de Octubre de dos mil veintiuno (2021) a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.)**.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Lily Johanna Morales Rodríguez

Demandante

Dayan Mahecha Vega

Apoderado parte demandante

Luz Edith Cortes Vergara

Apoderado de la demandada

El secretario,

Diego Andrés Sotelo Vera



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001-31-05-011-2018-00656-00 DE RAFAEL LUCIANO QUINTERO BECERRA CONTRA ECOPETROL S.A.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 12:06 P.M

HORA DE FINALIZACIÓN: 12: 23 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Rafael Luciano Quintero Becerra

Apoderado parte demandante: Dagoberto Colmenares Uribe

Apoderada de la demandada: María del Pilar López García

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó el interrogatorio de parte al demandante Rafael Luciano Quintero Becerra.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

No encontrándose más pruebas por practicar se declara cerrado el debate probatorio.

NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de la parte demandante y parte demandada presentan alegatos de conclusión

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

Se señala como fecha para dictar la Sentencia que dirima la presente instancia para el próximo **Veintinueve (29) de Octubre de dos mil veintiuno (2021) a las once de la mañana (11:00 a.m.)**.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Rafael Luciano Quintero Becerra

Demandante

Dagoberto Colmenares Uribe

Apoderado parte demandante

María del Pilar López García

Apoderado de la demandada

El secretario,

Diego Andrés Sotelo Vera



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001-31-05-011-2018-00656-00 DE RAFAEL LUCIANO QUINTERO BECERRA CONTRA ECOPETROL S.A.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 03: 10 P.M

HORA DE FINALIZACIÓN: 03: 51 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Apoderado parte demandante: Dagoberto Colmenares Uribe

Apoderada de la demandada: María del Pilar López García

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación de audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada **ECOPETROL S.A.**, de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por parte del ciudadano **RAFAEL LUCIANO QUINTERO BECERRA** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR probados los hechos sustento de la excepción de *inexistencia de la obligación reclamada* propuesta por la demandada, de conformidad con la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandante. Líquidense por secretaría incluyendo en ellas la suma de \$ 400.000 valor en que se estiman las agencias en derecho y de conformidad con la parte motiva de la presente sentencia.

CUARTO: CONSULTAR esta decisión con la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en favor del demandante, en el evento de no ser apelada por este de conformidad con la parte motiva de la presente sentencia.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

RECURSOS

APELACIÓN. No fueron interpuestos.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

Enviense las presente diligencias a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que el presente proceso sea repartido ante la magistrada o magistrado que se encuentre en turno y sea conocido el grado jurisdiccional de consulta en favor del demandante.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Dagoberto Colmenares Uribe

Apoderado parte demandante

María del Pilar López García

Apoderado de la demandada

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No. 76001-31-05-012-2018-00295-00 DE RUBY DEL SOCORRO SALAZAR DE ESCOBAR CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 11: 39 A.M.

HORA DE FINALIZACION: 12: 37 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Ruby del Socorro Salazar de Escobar.

Apoderada Demandante: Lida Eunice Gaviria Semanate

Apoderada Interviniente Angelica Kohler Uta: Victoria Flórez González

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Recaudar prueba testimonial por el juzgado 01 Laboral del circuito de Cali, contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se recepcionó el testimonio de los señores **MIGUEL ARTURO GOMEZ LEAL** y **JUAN CARLOS MAHECHA CARDENAS**.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

No encontrándose más pruebas por practicar se declara cerrado el debate probatorio.

**LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS
TECNOLÓGICOS.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, y se solicita se devuelvan las presentes diligencias al despacho de conocimiento para que continúe con el trámite que a bien tenga.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Rubby del Socorro Salazar de Escobar

Demandante

Lida Eunice Gaviria Semanate

Apoderado de la parte demandante

Victoria Flórez González

Apoderado de la parte Interviniente

El secretario,

Diego Andrés Sotelo Vera



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2019-00202-00 DE MARY MERCEDES ALVARADO ESCANDON CONTRA COLPENSIONES

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., VEINTUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 10:30 A.M

HORA DE FINALIZACION: 12:47 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: MARY MERCEDES ALVARADO ESCANDON

Apoderado Demandante: GUSTAVO ADOLFO GRANADOS

Apoderado Demandada COLPENSIONES: CINDY BRILLITH BAUTISTA CÁRDENAS

Apoderado del Litis Consorcio Necesario: JAIRO SARMIENTO PATARROYO

Llamada en Litis Consorcio Necesario: ANA MARGARITA GARZÓN AGUILERA.

OBJETO DE LA AUDIENCIA: CELEBRAR AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPT y SS

NOTIFICACION A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS

El despacho le reconoce personería adjetiva para actuar en el presente proceso, a la profesional del derecho CINDY BRILLITH BAUTISTA CÁRDENAS, como apoderada de la entidad COLPENSIONES.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

TESTIMONIOS

- PATRICIA RIAÑO.
- ANDREA LÓPEZ.

LITIS CONSORCIO NECESARIO:

INTERROGATORIO DE PARTE QUE DEBERÁ ABSOLVER LA DEMANDANTE Y LOS TESTIMONIOS DE:

- BERTA ISABEL CRESPO SALAMANCA.
- MIGUEL ENRÍQUE CABRA MARTÍNEZ.

COLPENSIONES:

INTERROGATORIO DE PARTE QUE DEBERÁ ABSOLVER LA DEMANDANTE Y LA INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

No habiendo más pruebas por practicar, se declara cerrado en legal forma el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados judiciales de cada una de las partes presentaron alegatos de conclusión.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

El despacho señala como fecha y hora para dictar sentencia que dirima la presente litis, para el viernes 29 de octubre de 2021 a las 9:00 am

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y para constancia se firma por todos los que en ella han intervenido como aparece,

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

MARY MERCEDES ALVARADO ESCANDON

Demandante

GUSTAVO ADOLFO GRANADOS

Apoderado Demandante

CINDY BRILLITH BAUTISTA CÁRDENAS

Apoderada de Demandada COLPENSIONES

JAIRO SARMIENTO PATARROYO

Apoderado Litis Consorcio Necesario

ANA MARGARITA GARZÓN AGUILERA

Llamada en Litis Consorcio Necesario

El secretario,

Diego Andrés Sotelo Vera



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001-31-05-011-2019-00755-00 DE SANDRA PATRICIA LOZANO ACOSTA CONTRA FIDUPREVISORA S.A.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 4: 17 PM

HORA DE FINALIZACIÓN: 4:59 PM

INTERVINIENTES:

Juez: Sergio Leonardo Sánchez Herrán

- Demandante: MARÍA CLAUDIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
- Apoderado parte demandante: URIEL HUERTAS GÓMEZ.
- Apoderado de la parte demandada - COLPENSIONES: SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO.
- Apoderada de la parte demandada – COLFONDOS AFP: JENNY CAROLINA BUITRAGO PERALTA.
- Apoderada de la parte demandada – PROTECCIÓN S.A: LUISA MARÍA EUSSE CARVAJAL.

- El despacho procede a reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado judicial sustituto de la demandada COLPENSIONES al profesional del derecho SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO; respecto de COLFONDOS AFP, se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso, a la profesional del derecho JENNY CAROLINA BUITRAGO PERALTA y respecto de PROTECCIÓN S.A., el despacho le reconoce personería adjetiva a la profesional del derecho LUISA MARÍA EUSSE CARVAJAL.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S.

EXCEPCIONES DE LA DECISIÓN:

Por las resultas del proceso se declararán no probados los hechos sustentos de las excepciones planteados por la pasiva, particularmente la de la prescripción, como quiera que sea, si bien es cierto, las acciones que derivan de las leyes sociales, están sometidas a plazos especiales, a un término trienal, dispuesto tanto en la norma sustancial como procesal del trabajo, también, y no es menos cierto, que, el objeto de litigio, que al interior de actuaciones de esta estirpe, no ve la ineficacia, como la de la vinculación del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, guarda una estrecha relación Constitucional a la Seguridad Social, el cual, es imprescriptible, por las resultas mismas del proceso, correrán a cargo de las demandadas, AFP COLFONDOS y PROTECCIÓN, únicamente, tásense por secretaría e inclúyase como agencias en derecho de conformidad con el acuerdo

10554 de agosto del año 2016, la suma de \$1.200.000 pesos, a razón de \$600.000 por cada una de las dos entidades condenadas en costas.

Respecto de los intereses moratorios que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, dicha pretensión, se despacha de manera desfavorable, teniendo en cuenta, que, fue a través de una providencia extra judicial, que se está ordenando de una parte la ineficacia y traslado de los saberes y dineros que reposan de la aquí demandante en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media, y el derecho, también, se está ordenando a través de una providencia judicial, de donde la entidad no ha tenido manera de haber realizado estudio de la misma, por lo cual, no se podrá condenar, las sumas a que haya a sufragar por concepto de retroactivo, se deberán cancelar de manera indexada, saliendo avante de esta pretensión.

Del grado jurisdiccional de consulta, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la entidad demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en caso de no ser apelada oportunamente por este sujeto procesal, envíense las presentes diligencias a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que lo surta esta sección jurisdiccional.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR la ineficacia del traslado celebrado por la ciudadana MARÍA CLAUDIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ a la Administradora de Pensiones y Cesantías COLFONDOS y así mismo a la AFP PROTECCIÓN, finalmente suscrita a esta última en el año 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - DECLARAR que para todos los efectos legales la ciudadana MARÍA CLAUDIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, nunca se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, y por tanto, siempre permaneció en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO. -CONDENAR a la AFP PROTECCIÓN S.A., sociedad con que la actora mantiene en la actualidad vigente la afiliación, trasladar a COLPENSIONES todos los valores que se encuentren en la cuenta de Ahorro Individual de la aquí demandante MARÍA CLAUDIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, tales como, aportes, bonificaciones, bonos pensionales que se hubieren suscitado, sumas adicionales con intereses o surtimientos que se hubieren causado en ordenamiento del artículo 1746 del Código Civil, y gastos de Administración, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO. -ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, admitir el traslado de la ciudadana MARÍA CLAUDIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO. -CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a reconocer y pagar una prestación económica por el riesgo de vejez de conformidad con el artículo 33 de la ley 100 de 1993 a favor de la señora MARÍA CLAUDIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, a partir de abril del año 2019, prestación pensional que deberá reconocerse con trece mesadas al año, más los incrementos de ley, conforme a lo expuesto a la parte considerativa de esta providencia.

SEXTO. -CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a cancelar de manera Retroactiva para el periodo de tiempo

comprendido entre abril del año 2019 y hasta el periodo de septiembre del año 2021, por la suma de \$62.878.509 a la ciudadana MARÍA CLAUDIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, por concepto de Retroactivo Pensional, he dicho Retroactivo Pensional se autoriza a esta Entidad, a descontar los aportes correspondientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

SÉPTIMO. –DECLARAR no probados los hechos sustentos de las excepciones propuestas por la pasiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

OCTAVO. –ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra y de conformidad con los argumentos esbozados en la parte motiva de esta providencia.

NOVENO. –CONDENAR en costas a las demandadas AFP PROTECCIÓN Y COLFONDOS, liquidense por secretaría e inclúyase en ellas la suma de \$1.200.000, a razón de \$600.000 por cada una de las entidades, valor en que se estiman las agencias en derecho y de conformidad con los argumentos esbozados en la parte motiva de esta sentencia.

DÉCIMO. –CONSULTAR esta providencia en favor de la demandada COLPENSIONES, ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en caso de no hacer apelada oportunamente por este sujeto procesal y de acuerdo a los argumentos normativos de orden procesal esbozados en la parte motiva de esta sentencia.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

RECURSOS

APELACIÓN. Fue interpuesto por:

- El apoderado de la parte demandante., interpone el recurso de manera parcial.
- La apoderada de PROTECCIÓN S.A., interpone el recurso de manera parcial.
- El apoderado de COLPENSIONES.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO propuesto por la apoderada de la demandante y, ordenando en consecuencia REMITIR el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y para constancia se firma por todos los que en ella han intervenido como aparece,

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

MARÍA CLAUDIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.

Demandante

URIEL HUERTAS GÓMEZ.

Apoderado parte demandante

COLPENSIONES: SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO.

Apoderado de la parte demandada

COLFONDOS AFP: JENNY CAROLINA BUITRAGO PERALTA.

Apoderada de la parte demandada

PROTECCIÓN S.A: LUISA MARÍA EUSSE CARVAJAL.

Apoderada de la parte demandada

El secretario,

Diego Andrés Sotelo Vera.



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2019-00198-00 DE JOHANNA BETANCOURT RODRIGUEZ CONTRA - ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 03: 12 P.M.

HORA DE FINALIZACION: 03: 49 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Apoderado Demandante: Fernando José Merchán Ramos

Curadora Ad Litem: María Fernanda Torrijos Goyeneche.

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

NOTIFICACION A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que entre la señora **JOHANNA BETANCOURT RODRIGUEZ**, identificada con CC 52.481.268 y la sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, existió un contrato de trabajo vigente entre el 15 de agosto de 2007 y el 11 de febrero de 2019, en virtud del cual desempeñó como último cargo auxiliar administrativa, recibiendo una remuneración igual a \$ 1.014.470, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONDENAR a la entidad **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, a pagar en favor de la demandante la señora **JOHANNA BETANCOURT RODRIGUEZ**, al pago de los aportes para pensión durante el periodo comprendido entre septiembre de 2018 al 11 de febrero de 2019, que deberán ser consignados al Fondo de pensiones al cual este afiliada, tomando como ingreso base de cotización UN MILLÓN CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS \$1.014.447 así como los intereses moratorios de que trata el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, de conformidad con lo antes anotado.

TERCERO: CONDENAR a la entidad **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, a pagar a favor de la demandante, las sumas de dinero que a continuación se relacionan y por los siguientes conceptos:

- a. \$1.130.007 por concepto de **CESANTÍAS** causadas durante el periodo comprendido entre el año 2018 y el correspondiente al año 2019.
- b. \$123.315 por concepto de **INTERESES A LAS CESANTÍAS** causadas durante el periodo comprendido entre el año 2018 y el correspondiente al año 2019.
- c. \$ 622.772 por concepto de **PRIMAS DE SERVICIO** causadas durante el segundo periodo del año 2018 y el correspondiente al 2019.
- d. \$ 510.962 por concepto de **VACACIONES** causadas durante el periodo comprendido entre el año 2018 y el correspondiente al año 2019.
- e. \$33.816 diarios desde el 11 de febrero de 2019 y hasta por los primeros 24 meses, a partir del mes 25 la demandada deberá reconocer y pagar intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la superintendencia financiera y hasta tanto se verifique el pago de las prestaciones sociales y salarios adeudadas que dan lugar al mismo, por concepto de indemnización moratoria.

CUARTO: CONDENAR a la sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, a reconocer en favor de la demandante la señora **JOHANNA BETANCOURT RODRIGUEZ** el pago por la indemnización de despido sin justa causa la suma de \$ 8.048.119 de conformidad con los argumentos expuestos en la parte emotiva de esta sentencia.

QUINTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. Se ordena señalar la suma de \$1.000.000 por concepto de agencias en derecho. Por secretaría liquidense, valor en que se estiman las agencias en derecho de conformidad con los argumentos esbozados en la parte emotiva del presente proveído.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

ADICIÓN DE SENTENCIA

El apoderado de la parte demandante solicita proferir una sentencia complementaria en virtud de la segunda pretensión condenatoria.

AUTO

El despacho emite pronunciamiento respecto de la solicitud de sentencia complementaria procurada por el apoderado de la parte demandante. Revisado el expediente a folio 6, 7 del expediente digital se observa que la segunda pretensión condenatoria da cuenta al reconocimiento de pagos y salarios para el periodo comprendido entre el mes de noviembre del año 2018 y hasta el 11 de febrero del año 2019.

Se adiciona a la parte emotiva señalando que este tipo de pretensiones como se indicó a lo largo de la providencia, pues está en cabeza de la parte demandada quien tiene la obligación de demostrar que cumplió con la obligación legal, el salario que es la contraprestación directa del servicio que realiza el trabajador, no observándose entonces prueba alguna que acredite el pago de dichos salarios para el periodo comprendido entre desde el 01 de noviembre del año 2018 hasta el 11 de febrero del año 2019, pues se deberá **EMITIR** condena al respecto y **ORDENAR** teniendo en cuenta esto, como se indicó el ultimo salario que se tiene acreditado y probado dentro del trámite procesal para todo este tiempo, así sea el año 2018 no se cuenta con prueba alguna que de cuenta el salario para esta anualidad. En virtud de lo anterior se va a **CONDENAR** a la entidad **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, que deberá pagar la suma de \$ 1.014.173 correspondiente al último salario acreditado por la demandante de manera mensual y por los periodos correspondientes del 01 noviembre de 2018 hasta el 11 de febrero de 2019, adicionando al numeral **TERCERO** el literal F.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

RECURSOS

APELACIÓN. Fue interpuesto por la curadora ad Litem.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por la CURADORA AD LITEM. Ordenando en consecuencia REMITIR el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Fernando José Merchán Ramos

Apoderado Demandante

María Fernanda Torrijos Goyeneche

Curadora Ad Litem

El secretario,

Diego Andrés Sotelo Vera



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2019-00460-00 DE NUBIA RIVEROS MACIAS CONTRA AFP COLFONDOS S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 12: 00 P.M.

HORA DE FINALIZACION: 12: 38 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Nubia Riveros Macias

Apoderada Demandante: Daniel Leonardo Gómez Castillo

Apoderado Demandada Colfondos: Carolina Puerta Polanco

Apoderado Demandada Colpensiones: Simón Enrique Angarita Villamizar

Apoderada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público: Diana Marcela Mendivelso Valbuena

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación de la audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

AUTO

El Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandada Colpensiones al profesional del derecho Simón Enrique Angarita Villamizar, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandada Colfondos a la profesional del derecho Carolina Puerta Polanco y se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada del del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la profesional del derecho Diana Marcela Mendivelso Valbuena.

NOTIFICACION A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS

AUTO

Es necesario realizar por parte del despacho un control de legalidad de las actuaciones desplegadas hasta esta etapa procesal, en virtud de lo señalado en el artículo 132 del C.G.P el cual se aplica por remisión expresa del artículo 145 del CPT Y LA SS, es de esta manera como bien adujo el apoderado de la parte demandante, en sesión de audiencia celebrada en el año 2020 al momento de resolver un medio formulado y sustentado por la AFP COLFONDOS se declaró y se dio probado este hecho sustento de este medio como previo y se dio la vinculación del ministerio de hacienda y crédito público, es así que a través de la secretaria del despacho se llevó a cabo la notificación de dicha vinculación y traslado de manera errada a una dirección de correo electrónico distinta a la dispuesta para esta finalidad por parte de esta entidad. De esta manera que se deberá declarar entonces nula dicha notificación, toda vez que es una indebida notificación conculcando entonces un derecho de orden constitucional dispuesto en el artículo 29 de la norma superior, asimismo una causal de nulidad dispuesta taxativamente ante el C.G.P. Por lo tanto y dando también aplicación al artículo 311 del C.G.P, se le deberá reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho Diana Marcela Mendivelso Valbuena, de conformidad con poder allegado a la dirección de correo electrónica del despacho, se deberá la aplicación del artículo 311 del C.G.P, por analogía artículo 145 del CPT Y SS, notificando por conducta concluyente entonces a la vinculada como litisconsorcio necesario **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO OFICINA DE BONOS PENSIONALES** y toda vez que ya se corroboró con el fin de esta diligencia se envió el expediente digital y dar termino procesal para que dé contestación a la demanda, de la misma manera y por brindarle celeridad al presente tramite procesal una vez quede ejecutoriada esta providencia se procederá a señalar fecha de audiencia para continuar con el presente tramite procesal, con todas las etapas procesales, teniendo en cuenta la notificación por conducta concluyente y la contestación que lleve a cabo la vinculada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se señala nueva fecha de audiencia para el día **veintitrés (23) de noviembre de 2021 a las 12: 00 p.m.**

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Daniel Leonardo Gómez Castillo

Apoderada Demandante

Carolina Puerta Polanco

Apoderado Demandada Colfondos

Simón Enrique Angarita Villamizar

Apoderado Demandada Colpensiones

Diana Marcela Mendivelso Valbuena

Apoderada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

El secretario,

Diego Andrés Sotelo Vera



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2019-00755-00 DE MARIA CLAUDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, AFP COLFONDOS Y AFP PROTECCION S.A.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 09: 19 A.M.

HORA DE FINALIZACION: 1: 07 P.M.

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: María Claudia Rodríguez Hernández

Apoderado Demandante: Uriel Huertas Gómez

Apoderado parte demandada Colpensiones: Samuel Eduardo Meza Moreno

Apoderado parte demandada Colfondos: Jair Fernando Atuesta Rey

Apoderado parte demandada Protección: Elber Rogelio Echeverry Vargas

El Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante al profesional del derecho Uriel Huertas Gómez, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada Colpensiones al profesional del derecho Samuel Eduardo Meza Moreno, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandada Colfondos al profesional del derecho Jair Fernando Atuesta Rey y se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandada Protección al profesional del derecho Elber Rogelio Echeverry Vargas.

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas así como audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

ETAPA CONCILIATORIA: Se declaró fracasada ante la falta de ánimo conciliatorio de la demandada Colpensiones allega certificación de no conciliación.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

II DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas en tal sentido.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

III. SANEAMIENTO.

No existen medidas de saneamiento que adoptar.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Teniendo en cuenta la forma asertiva en que fuera contestada la demanda por parte de las convocadas a juicio, el litigio se señala y se fija en los siguientes términos: Deberá establecer el despacho judicial si los traslados efectuados por la demandante María Claudia Rodríguez Hernández ante Colfondos en el año 2000, ante Protección en el año 2013 son ineficaces o nulos. Lo anterior verificando si existe alguna causal de nulidad o si de conformidad con el precedente jurisprudencial estos traslados no se llevaron a cabo con el suministro de la información dispuesta por el precedente jurisprudencial y en virtud de la declaración pues hay que ordenar la ineficacia de dicho traslado y consecuentemente ordenar a la AFP PROTECCION entidad con la que tiene afiliación activa la demandante, el traslado de todos los haberes que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante y ordenar a COLPENSIONES la reciba en dicho régimen de prima media con prestación definida administrada por esta entidad. Como un segundo objeto de estudio deberá establecer el despacho si una vez efectuado el traslado al régimen de prima media con prestación definida la demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de la prestación económica por el riesgo de vejez bajo los presupuestos normativos que rigen en régimen de prima media con prestación definida, establecer desde que fecha y lugar se debe reconocer este derecho, si hay lugar a retroactivo, si las sumas que hay a sufragar de manera indexada. Finalmente si hay lugar al reconocimiento de costas y agencias procesales.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTALES: Se ordenan incorporar las señaladas a folio 10 del expediente, que obran en el plenario entre los folios 12 hasta 79 del expediente.

En uso de la palabra del apoderado de la parte demandante desiste de la prueba testimonial decretada a su favor.

PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A.

A. DOCUMENTALES: Se ordenan incorporar las señaladas a folio 110 del expediente que obran dentro del plenario entre los folios 115 a 124

OFICIO: Expediente administrativo respecto de COLFONDOS.

B. INTERROGATORIO DE PARTE

Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante.

PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.

A.DOCUMENTALES: Se ordenan incorporar las señaladas a folio 142, entre los folios 143 hasta 187 del expediente.

OFICIO: Expediente administrativo respecto de PROTECCIÓN.

B. INTERROGATORIO DE PARTE

Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:

A. DOCUMENTALES: Se decreta las documentales que fueron allegadas en el expediente administrativo en medio magnético.

B. INTERROGATORIO DE PARTE

Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se incorporaron las pruebas documentales y se practicó el interrogatorio de parte a la demandante.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

No encontrándose más pruebas por practicar se declaran cerrado el debate probatorio.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

ALEGATOS DE CONCLUSION.

Los apoderados de las partes demandante, Colfondos, Protección S.A. y Colpensiones presentan alegatos de conclusión.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

Se señala como fecha para dictar la Sentencia que dirima la presente instancia para el próximo **veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.)**.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

María Claudia Rodríguez Hernández

Demandante

Uriel Huertas Gómez

Apoderado Demandante

Samuel Eduardo Meza Moreno

Apoderado Demandada COLPENSIONES.

Jair Fernando Atuesta Rey

Apoderado Demandada COLFONDOS.

Elber Rogelio Echeverry Vargas

Apoderado Demandada PROTECCIÓN.

El secretario,

Diego Andrés Sotelo Vera



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlatol1@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2019-00755-00 DE MARIA CLAUDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, AFP COLFONDOS Y AFP PROTECCION S.A.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 04:17 P.M.

HORA DE FINALIZACION: 04: 59 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: María Claudia Rodríguez Hernández

Apoderado Demandante: Uriel Huertas Gómez

Apoderado parte demandada Colpensiones: Samuel Eduardo Meza Moreno

Apoderado parte demandada Colfondos: Jeimy Carolina Buitrago Peralta

Apoderado parte demandada Protección: Luisa Maria Eusse Carvajal

El Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada Colpensiones al profesional del derecho Samuel Eduardo Meza Moreno, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandada Colfondos a la profesional del derecho Jeimy Carolina Buitrago Peralta y se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandada Protección a la profesional del derecho Luisa Maria Eusse Carvajal.

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

NOTIFICACION A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia celebrado por la ciudadana **MARIA CLAUDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ** a la **AFP COLFONDOS** y asimismo a la **AFP PROTECCION** finalmente suscrita esta ultima en el año 2013 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR que para todos los efectos legales la ciudadana **MARIA CLAUDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ** nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por tanto siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONDENAR a la **AFP PROTECCION** sociedad con la cual la actora mantiene en la actualidad vigente la afiliación, trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que se encuentren en la cuenta de ahorro individual de la demandante **MARIA CLAUDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ** tales como aportes, cotizaciones, bonos pensionales que se hubieren solicitado, sumas adicionales con intereses que se hubieren causado en los términos del artículo 1746 del código civil, gastos de administración de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a emitir el traslado de la ciudadana **MARIA CLAUDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ** con sus aportes al régimen de prima media con prestación definida de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a reconocer y pagar una prestación económica por el riesgo de vejez de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la ley 100 de 1993 a favor de la demandante **MARIA CLAUDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ** a partir de abril del año 2019, prestación pensional que deberá reconocerse por 13 mesadas al año más los incrementos de ley de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEXTO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a cancelar de manera retroactiva para el periodo de tiempo comprendido entre abril del año 2019 y hasta el periodo de septiembre del año 2021 por la suma de \$ 62.878.509 a la ciudadana **MARIA CLAUDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ** por concepto de retroactivo pensional. De dicho retroactivo pensional se autoriza a esta entidad a descontar los aportes correspondientes al sistema general de seguridad social en salud.

SEPTIMO: DECLARAR no probados los hechos sustento de las excepciones propuesta por la parte pasiva de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

OCTAVO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra de conformidad con los argumentos esbozados en la parte motiva del presente proveído.

NOVENO: CONDENAR en costas a las demandadas **AFP PROTECCION** y **AFP COLFONDOS**, líquidense por secretaria inclúyanse la suma de \$ 1.200.000 a razón de \$ 600.000 por cada una de las entidades, valor en que se estiman las agencias en derecho de conformidad con los argumentos esbozados en la parte motiva del presente proveído.

DECIMO: CONSULTAR esta providencia en favor de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** ante la sala de decisión laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso de no ser apelada oportunamente por este sujeto procesal y de acuerdo a los argumentos normativos de orden procesal esbozados en la parte motiva del presente proveído.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

RECURSOS

APELACIÓN. Fue interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

APELACIÓN. Fue interpuesto por la apoderada de la parte demandada AFP PROTECCIÓN.

APELACIÓN. Fue interpuesto por el apoderado de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por el apoderado de la parte demandante, la apoderada de la parte demandada **AFP PROTECCION** y el apoderado de la parte demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. Ordenando en consecuencia REMITIR el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

María Claudia Rodríguez Hernández

Demandante

Uriel Huertas Gómez

Apoderado Demandante

Samuel Eduardo Meza Moreno

Apoderado Demandada COLPENSIONES.

Jeimy Carolina Buitrago Peralta

Apoderado Demandada COLFONDOS.

Luisa María Eusse Carvajal

Apoderado Demandada PROTECCIÓN.

El secretario,

Diego Andrés Sotelo Vera



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlatol1@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA ESPECIAL CONCILIACION EXTRAJUDICIAL DENTRO DEL RADICADO NO. 11001-31-05-011-2020-00035-00, CUYAS PARTES CORRESPONDEN AL SEÑOR AUGUSTO GARCIA PARRA Y LA SEÑORA MARIELA VALDES BETANCOURT.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 02: 44 P.M

HORA DE FINALIZACION: 02: 52 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Apoderada Parte Convocante: Julieth Garzón Castiblanco

Apoderada de la Parte Convocada: Ema Gil Soto

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de conciliación extrajudicial dispuesta en la ley 640 del año 2001, CPT artículos 19 a 24.

AUTO

Se señala nueva fecha de audiencia toda vez que la señora **MARIELA VALDES BETANCOURT** no pudo estar presente en la diligencia y es necesario que se encuentre presente.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se señala nueva fecha de audiencia para el día **Veinticinco (25) de octubre de 2021 a las 12: 30 p.m**

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Julieth Garzón Castiblanco

Apoderada Parte Convocante

Ema Gil Soto

Apoderada de la Parte Convocada

El secretario,

Diego Andrés Sotelo Vera



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001-31-05-011-2017-00309-00 DE JULIO HERMINSO NEIZA PEÑA CONTRA MINERIA TEXAS COLOMBIA S.A.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., DIESISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HORA DE INICIO: 4:39 P.M

HORA DE FINALIZACIÓN: 5:15 P.M

INTERVINIENTES:

JUEZ: SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

DEMANDANTE: WILSON SÁNCHEZ UREÑA

APODERADA PARTE DEMANDANTE: OLMER PINZÓN HERNÁNDEZ

APODERADO DE LA DEMANDADA: GENRY RODRÍGUEZ POMPEYO

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S.

NOTIFICACION A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS

EXCEPCIONES DE LA DECISIÓN

Dadas las resultas del proceso se declararán probadas parcialmente las que dan cuenta de la falta de legitimación, frente a la ineficacia del despido y consecuente reintegro, y no probadas las demás resultas del proceso.

COSTAS

Por las resultas mismas del proceso correrán a cargo de la parte demandada, tásense por secretaría, se fijan como agencias en derecho y de conformidad con el acuerdo 10554 de agosto del año 2016, la suma de \$200.000.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO – DECLARAR que el vínculo contractual que unía al ciudadano Wilson Sánchez Urueña, con la persona jurídica de derecho privado, DENTALES PADILLA LIMITADA, se finalizó de manera unilateral y sin justa causa, de conformidad con los argumentos esbozados en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO – CONDENAR a la persona jurídica de derecho privado DENTALES PADILLA LTDA, cancelar al aquí demandante, el ciudadano WILSON SANCHEZ URUEÑA, \$4.453.033, por concepto, por indemnización por despido sin justa causa, de conformidad con los argumentos esbozados en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO – ABSOLVER de las demás pretensiones incoadas en su contra de la SOCIEDAD DENTALES PADILLA LTDA, por parte del ciudadano WILSON SÁNCHEZ URUEÑA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO – DECLARAR no probados los hechos sustentos, dispuestos por la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO – CONDENAR en costas a la parte demandada, liquidense por secretaria, inclúyase en ellas la suma de \$200.000 valor en que se estiman las agencias en derecho y de conformidad con los argumentos normativos de orden procesal esbozados en la parte motiva de esta sentencia.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

ACLARACIÓN

ACLARACIÓN. El apoderado de la parte demandada solicita aclaración sobre las suma a pagar es indexada o no.

Por lo anterior. Se adiciona-aclara en virtud del Código General del Proceso, que la suma a sufragar al aquí demandante, se deberá realizar de manera indexada.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

RECURSOS

APELACIÓN.

Fue interpuesto por el apoderado de la parte demandada.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por la apoderada de la parte demandante y apoderado de la parte demandada y, ordenando en consecuencia REMITIR el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y para constancia se firma por todos los que en ella han intervenido como aparece,

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

WILSON SÁNCHEZ UREÑA
DEMANDANTE

OLMER PINZÓN HERNÁNDEZ
APODERADA PARTE DEMANDANTE

GENRY RODRÍGUEZ POMPEYO
APODERADO DE LA DEMANDADA

El secretario,

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA.